

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enlazará hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

*Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.*

**VI concurso de premios.**

Real orden de Gobernación convocando el VI Concurso de Premios con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º número 4.º de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer sea convocado el VI Concurso de Premios para el año actual, por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente la recompensa que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

**BASE 1.ª**

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las

Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

**BASE 2.ª**

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y, en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

**BASE 3.ª**

Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se guirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

**BASE 4.ª**

Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado ó recogido niños huérfanos y abandonados facilitándoles instrucción, alimentándoles y sosteniéndoles con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectvos domicilios de los concursantes para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

**BASE 5.ª**

Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorros del

Instituto Nacional de Previsión, á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1916 Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará á la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

**BASE 6.ª**

Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de Pro Infancia, á las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

**BASE 7.ª**

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización para las madres, referente á un tema de higiene y educación protectora. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de octavo español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

**BASE 8.ª**

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de una narración en prosa ó en verso que pueda servir de lectura en las Escuelas de primera enseñanza. En ella se tratará un tema de previsión, higiene ó cultura moral, en lenguaje correcto y adecuado á la inteligencia infantil. Tanto en uno como en otro trabajo podrá ir acompañado el texto de ilustraciones adecuadas, en dibujos ó fotografías.

Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. Las obras pasarán á ser propiedad del Consejo Superior.

**BASE 9.ª**

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Abril de 1917. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados ó si no estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte referente á las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionado periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el Boletín PRO INFANCIA, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañan á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1917.—Ruiz Jiménez.—Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 406.

## Circular.

Teniendo conocimiento este Gobierno de que en esta capital y algunos pueblos de la provincia se viene infringiendo la ley del Descanso Dominical de 3 de Marzo de 1904; he acordado prevenir por medio de la presente á todos los señores Alcaldes que de la manera más absoluta y rigurosa velen por el cumplimiento de dicha Ley y no sólo corrijan sus infracciones, sino que den á este Gobierno cuenta de las medidas que adopten para el castigo y represión de las referidas infracciones.

Aunque los artículos 11 y 12 del Reglamento para ejecución de la ley del Descanso Dominical faculta á los Alcaldes para corregir y castigar las faltas que contra la misma se cometan, reservando á los Gobernadores la de conocer de los recursos que se formulen contra las providencias dictadas por aquéllos en lo que al descanso en Domingo afecta no los exime de hacer cumplir sus preceptos, y por tanto estoy dispuesto á no tolerar que se contravenga lo dispuesto en la repetida ley y Real orden de 29 de Septiembre de 1907 sobre las tabernas que bajo ningún pretexto permanecerán los Domingos abiertas y á imponer en caso de desobediencia la multa de cien pesetas por primera vez y la de quinientas á los reincidentes, á cuyo efecto ordeno á todos los Agentes de mi autoridad denuncien cualquier infracción que observen sobre el particular.

Murcia 16 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba.

## Tercera sección.

Número 400.

COMISION PROVINCIAL  
DE MURCIA

## Anuncio.

Hallándose vacante el cargo de Médico Vocal suplente del Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, durante el presente año, por renuncia del que fué nombrado por Real orden de 30 de Diciembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se abre concurso entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía para la provisión del mencionado cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales y justificantes de sus méritos y servicios en la Secretaría de esta Diputación en horas de oficina, durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, á fin de que la Comisión pueda acordar el nombramiento con sujeción á lo dispuesto en el artículo 182 del citado Reglamento.

Murcia 15 de Febrero de 1917.—  
El Vicepresidente accidental, Juan Ayuso.

## Quinta sección.

Número 2528.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

## (CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epigrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
<b>LA UNIÓN</b>					
<b>TARIFA 1.<sup>a</sup></b>					
<b>Clase 7.<sup>a</sup></b>					
220	»	Tárraga Zapata José María	Barbero.	Mayor.	60 »
221	»	López Ros Miguel	Carpintero.	Id.	60 »
222	»	Calderón Ortega Miguel	Tonelero.	Descargador.	60 »
223	»	García Navarro Miguel	Cubero.	P. Benzales.	60 »
224	»	Padilla Pastor José	Cerrajero.	Mayor.	60 »
225	»	Sánchez González José	Herrero.	Peligro.	60 »
226	»	Conesa González Agustín	Hojalatero.	Mayor.	60 »
227	»	Merenc Gallego Alfonso	Id.	Apolinario.	60 »
228	»	Barceló Martínez Francisco	Horno pan.	P. J. Costa.	60 »
229	»	Cánovas Martínez Francisco	Id.	Murcia.	60 »
230	»	Galindo Zabarza Juan	Id.	M. Núñez.	60 »
231	»	García García Rufino	Id.	R. Regente.	60 »
232	»	García Mendoza Juan	Id.	Consuelo.	60 »
233	»	Chicano Sánchez Concepción	Id.	Apolinario.	60 »
234	»	Lopez García Soledad	Id.	Murcia.	60 »
235	»	López Gallego Manuel	Id.	Mayor.	60 »
236	»	Mengual Vidal Antonio	Id.	Boquera.	60 »
237	»	Pallarès Cánovas Manuel	Id.	Mayor.	60 »
238	»	Pérez García Simón	Id.	Murcia.	60 »
239	»	Pérez Huertas José	Id.	López.	60 »
240	»	Ruiz Rubio Manuel	Id.	Mayor.	60 »
241	»	Sánchez Hernández Juan José	Id.	P. Benzales.	60 »
242	»	Teresa López José	Id.	San P. Abanto.	60 »
243	»	Martínez Murcia Arturo	Sastre.	M. Núñez.	60 »
244	»	Moreno Navarro Juan	Id.	Numancia.	60 »
245	»	Sánchez Pérez Francisco	Id.	Victoria.	60 »
247	»	Toledo Visado Miguel	Relojero.	M. Núñez.	60 »
247	»	Morales López Ana J	Matrona.	Real.	43 75
248	»	Martínez Plazas Julia	Id.	A. el Sabio	43 75
249	»	Cánovas Oroí Miguel Antonio	Farmacéutico.	Bailén.	229 32
250	»	Comellas Gómez Ricardo	Id.	Mayor.	229 32
251	»	Pañ Maure Aurelio de	Id.	Id.	229 32
252	»	Pedreño Solano Diego	Id.	Id.	229 32
253	»	Rodríguez López Manuel	Id.	M. del Boch.	229 32
254	»	Oлива Martínez Ginés	Veterinario.	Real.	118 44
255	»	Sánchez Callejón Julio	Id.	Mayor.	118 44
256	»	Pardo Ortiz Fidel	Capataz.	Id.	105 84
257	»	Sánchez García Joaquín	Id.	Id.	105 84
258	»	Cortés Varela José	Abogado.	Bailén.	157 24
259	»	Díaz Arróniz Vicente	Id.	Educación.	157 24
260	»	Gómez Marín Pedro	Id.	Mayor.	157 24
261	»	Ros Manzanares Pedro	Id.	Canalejas.	157 24
262	»	Fuentes Campins Adolfo	Escribano.	Tetuán.	90 72
263	»	Povo Rodrigo Francisco	Id.	Mayor.	90 72
264	»	Martínez Conde Eemterio	Notario.	Pino.	249 48
265	»	Conesa Carrillo Alfonso	Procurador.	Mayor.	98 79
266	»	Candel Martínez Manuel	Id.	Gloria.	98 79
267	»	Ibáñez Lledó Francisco	Id.	Mayor.	98 79
268	»	Invernón Albaladejo Francisco	Id.	Pagán.	98 79
269	»	López Guillén Juan	Id.	Ballesta.	98 79
270	»	López Padilla José María	Id.	P. G. Aznar.	98 79
271	»	Moreno García Dionisio	Id.	Mayor.	98 79
272	»	Nieto Hernández Mateo	Id.	Cascales.	98 79
273	»	Ortiz Martínez Gregorio	Id.	Mayor.	98 79
274	»	Valdivia Ruiz José	Id.	Tetuán.	98 79
275	»	Truchaud y Vicent José María	Secretario.	Id.	55 44
<b>TARIFA 1.<sup>a</sup></b>					
<b>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</b>					
276	»	Carrion Garcia Alfonso	Tejidos.	Polavieja.	136 80

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
277	»	Viuda de Antonio Rubio <i>Clase 3.<sup>a</sup></i>	Tejidos.	P. Zapata.	136 80
278	»	Angosto Cervantes José <i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>	Ultramarinos.	R. Bajo.	72 »
279	»	Conesa Vera Juan	V. y aguardientes.	Silvela.	36 »
280	»	Espejo Carrión Cayetano	Id.	Id.	36 »
281	»	El mismo	Id.	Alfonso XIII.	36 »
282	»	Espejo García José	Id.	Gamazo.	36 »
283	»	García Vera Hermenegildo	Id.	Nueva.	36 »
284	»	Lorenzo Vidal José <i>Clase 11.<sup>a</sup></i>	Id.	Sagasta.	36 »
285	»	Giménez y Hermanos Angel	Abacería.	A. Pinzón.	24 »
286	»	Giménez Martínez Tiburcio	Id.	Nueva.	24 »
287	»	Sánchez Romero Agustín	Id.	Polavieja.	24 »
288	»	Vera Sánchez Hermenegildo	Id.	N. de Arce.	24 »
289	»	Zapata Aranda Juana	Id.	R. Paredes.	24 »
290	»	Zapata Ros Luis <i>Clase 12.<sup>a</sup></i>	Id.	Sagasta.	24 »
291	»	Carrión Blaya Juan	Aceite y vinagre.	Polavieja.	19 20
292	»	Victoria Sáez Manuel Juan <b>TARIFA 2.<sup>a</sup></b>	Id.	Jaula.	19 20
293	»	Zapata Sáez Miguel <b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>	C. minerales.	P. Zapata.	2.100 »
294	»	Zapata Sáez Miguel <b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>	Hornos.	Id.	571 20
295	»	González Ramayo José	Herrador.	Rambla.	20 15
296	»	Rodríguez Fernández José	Veterinario.	Portmán.	40 »
297	»	Esparza Dominguez Manuel <i>Clase 6.<sup>a</sup></i>	Farmacéutico.	N. de Arce.	63 »
298	»	Carrión García Alfonso	Horno pan.	Polavieja.	16 80
299	»	Viuda de Antonio Rubio	Id.	Portmán.	16 80
300	»	Roche García Jesús <b>PATENTES</b> <b>TARIFA 5.<sup>a</sup></b> <i>Clase 1.<sup>a</sup></i>	Relojero.	B. de los Herreros.	16 80
1	»	Martínez Cobachos Joaquín	Buñolero.	Mayor.	31 20
2	»	Angosto Cervantes José <i>Clase 2.<sup>a</sup></i>	Vendedor pan.	Murcia.	31 20
3	»	Angosto Cervantes José	Horno pan.	R. Bajo.	14 40
4	»	Cánovas Vergara José	Id.	Flores.	14 40
5	»	García Olivares Francisco	Id.	P. Palma.	14 40
6	»	Hijos de Franciscó Fuentes	Id.	Torrijos.	14 40
7	»	Zapata Carrión Luis	Id.	Portmán.	14 40
8	»	López Martínez Ana María	Ropavejero.	Lealtad.	14 40
9	»	Martínez Olivo Francisco	Id.	Murcia.	14 40
10	»	Heredia Solano José	V. hierro viejo.	Tetuán.	14 40
11	»	Rajas Martínez Andrés <i>Clase 3.<sup>a</sup></i>	Id.	Descargador.	14 40
12	»	Cegarra Sánchez Pedro	Asentador.	P. Mercado.	79 20
13	»	Franco Díaz Manuel	Id.	Id.	79 20
14	»	Saura Carrillo José	Id.	Id.	79 20
15	»	Zapata Sáez Miguel	Expeculador.	P. Zapata.	31 20

Número 377.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

*Industrial.—1917.—Yecla.*

Fulgencio Martínez López. 1054 06

*Derechos reales.—1913.*  
*Murcia.*

José Precioso Silvestre. . . 93 05  
1916.

Josefa Giner Giménez. . . 1 25  
Antonio Baeza Alonso. . . 21 65  
José Falgas Solís. . . 1 25  
Ramón Muñoz López. . . 1 25  
Enrique Ordos García. . . 1 25

1917.

José María Hilla é Hilla. . . 9 41  
José Segar Saavedra. . . 103 25  
Francisco Alcázar Alarcón. . . 1 25  
Juan Bernabé Laorden. . . 6 »  
Fernando Sagura Flores. . . 1 25  
Francisco Alcázar Alarcón. . . 1 25  
Pedro López Navarro. . . 11 45

*Industrial.—1916.*

Antonio Rentero Fernández. . . 65 62

Número 386.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—*  
*Término municipal de Murcia.—*  
*Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1916.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

(Se continuará)

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALJUCER

Antonio Galera, 1'67 pesetas.  
Josefa Aroca, 2'50.  
Isabel Alcaraz, 2'50.  
José Balibrea, 1'67.  
José María González, 2'50.  
Pedro Giménez, 3'33.  
Peligros Hernández, 3'33.  
Ramón Serrano, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 14 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

## Segunda Sección de Recluta.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el reemplazo del presente año 1917, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, abuelos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley, y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 1.º de Febrero de 1917.—El 2.º Teniente de Alcalde Presidente, José Ferrán.—P. S. M., El Secretario, J. de la Plaza.

Relación de mozos alistados en dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo que determina el art. 32 de la ley, cuyo paradero ó existencia legal se desconoce, á quienes se cita por medio del edicto que va por cabeza.

## SAN ANDRES

Francisco Robles Ros, de Francisco y Angustias.

José Ródenas Martínez, de Ginés y Angeles.

Bienvenido Aranda Fernández, de Ramón y Carmen.

Salvador Perez Garcia, de Salvador y Lucía.

Antonio García Roca, de Francisco y Josefa.

Manuel Belmar Romero, de Antonio y Leonarda.

Angel Ortiz Córdoba, de Adolfo y Fuensanta.

José Valera Ros, de Juan y Antonia.

Salvador Gayá Cutillas, de Baldomero y María.

## SAN ANTOLIN

Juan Antonio López Martínez, de José y Juana.

Rafael Más Sandoval, de Rafael é Isabel.

Carmelo López García, de Antonio y Dolores.

Angel López Martínez, de Carmen.

Francisco Bueno Pérez, de José Antonio y Juliana.

José María San Pedro Imbernón, de Francisco y Manuela.

Diego Rubio Rubio, de Diego y María.

Juan de Dios Martínez García, de Juan é Isabel.

Manuel Rabadán Ferrer, de Juan y Carmen.

Armando Martínez García, de Rafael y María La Paz.

Julián Rodríguez Garrido, de Santiago y Saturnina.

Antonio Soria Vicente, de Antonio y Josefa.

Antonio Giménez López, de Francisco y Juana.

Mariano Cerezo Maxiá, de Emilio y Encarnación.

Juan de Dios Ródenas Gimeno, de Juan de Dios y Francisca.

## SANTA CATALINA

Antonio Bó Abellán, de Mariano y Dolores.

Manuel Cababrilas Meseguer, de Manuel y María.

Fé erico Turpin Alvira, de José y Carmen.

## SAN MIGUEL

Francisco Villoldo Roca, de Francisco y Dolores.

Juan Pedro Vicente Martínez, de Ramón y Josefa.

## SAN NICOLAS

Joaquín Núñez del Prado de la Puente, de Antonio y Ana María.

Manuel Rebuja Expósito.

Francisco López Crespo, de Antonio y Carmen.

José Cortés Ruiz, de Francisco y Salvadora.

Pedro Manzanares Molina, de José y Purificación.

Mariano Leal Grao, de Mariano é Inés.

Tomás Bryant Expósito.

Mariano Bajés Mundo, de José y Onofra.

## SAN PEDRO

Antonio Manzano López, de Angel y Leonor.

Carmelo Escribano Pascual, de José Antonio y Carmen.

José Robles Ayala, de José y María.

Mariano Pascual García, de Mariano y Consuelo.

Antonio López Navarro, de José y Filomena.

Número 383.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Se hace saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del año actual, del reparto vecinal de consumos, alcoholes y recargos, tendrá lugar en esta Sala Consistorial en los días 21 y 22, de ocho á catorce.

Se advierte á los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el mencionado plazo, que podrán verificarlo sin recargo alguno en dicho sitio, durante los días 25, 26, 27 y 28 del presente mes de ocho á catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ojos 10 de Febrero de 1917.—Pedro Martínez.

## Octava sección

Número 322.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Hernández Pinar José, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Caravija número 3, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser oído en causa instruida con el número 247 de 1916, por el delito de atentado.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 332.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

## Requisitoria.

Como ampliación á las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, de los días 28 y 27 de Enero último respectivamente, referentes á Rafael Pedreño (a) Don Manuel, procesado en causa instruida en este Juzgado, con el número cuatro del corriente año, por el delito de estafa, se hace constar por medio de la presente, que dicho procesado es de unos diez y ocho á veinte años de edad, algo grueso y no usa bigote.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 358.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

## Requisitoria.

Oliver Santaolalla Francisco, natural de Aguilas, de estado soltero, profesión empleado, de 22 años, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por falsedad, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Número 361.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

## Requisitoria.

Barberá Fuentes Manuela, natural de Alicante, de estado viuda, profesión su sexo, de 21 años de edad, hija de José y de María, domiciliada últimamente en La Unión (Herrerías), procesada por robo;

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no compareciere.

Murcia nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Manuel L. Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 380.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

## REQUISITORIA

Giménez Navarro José, natural de Sucina (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 30 años de edad, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, calle de la Tahona 6, procesado en causa número 51 de 1912, por el delito de disparo y lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia diez de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Francisco Soriano.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.